

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas... ..	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de julio)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que por causa de utilidad pública es necesario ocupar en la zona de Maliaño, con las obras de construcción del Depósito franco de Santander;

Vistos los artículos 27 a 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 41 y 48 a 53 del reglamento dictado en 13 de junio del mismo año para la ejecución de dicha ley;

Resultando que de las fincas que comprende el expediente han sido objeto de tasación en discordia las señaladas con el número uno, propiedad de don Estanislao Abarca; la número dos, de don Adolfo Chautón; la número tres, de la Sociedad Puerto de Maliaño, y las números seis y siete, de don Alfredo Edwards;

Resultando que la tasación redactada por el perito del Consorcio del Depósito franco de Santander, fija, en partida alzada para cada una de las mencionadas fincas, la cantidad de 5.505,16, 5.169,82, 4.995, 26.452,30 y 33.134,70 pesetas, reepectivamente;

Resultando que los referidos propietarios, representados por sus peritos don José Ramón Ortiz Portillo y don Ramón Lavín Casalis, presentaron sus hojas de tasación pidiendo por las partes expropiables de sus respectivas fincas la cantidad de 12.343,75, 12.187,50, 11.358,84, 64.345,33 y 64.064,88 pesetas.

Resultando que en vista de la diferencia notada en las

respectivas hojas de tasación, sin que los peritos se hayan puesto de acuerdo, referente a dichas tasaciones, en 28 de febrero último lo puso este Gobierno en conocimiento del señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, a fin de que designara el perito tercero en discordia a que aluden los artículos 30 y 31 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Resultando que habiendo sido nombrado por dicho Juzgado el arquitecto don Javier González Riancho perito tercero en discordia para la tasación de las fincas de que se trata, aceptó el cargo con las formalidades legales, quien después de recibir el expediente examinó las tasaciones practicadas por los peritos del Consorcio y de los propietarios, practicó el reconocimiento sobre el terreno, y probando con datos ciertos las bases en que funda sus cálculos, llega a la tasación de las fincas, fijandola en la forma siguiente, según su orden de prelación: para el número uno, la suma de 7.915,40 pesetas; para la número dos, la de 7.355,74; para la número tres, la de 7.107; para la número seis, la de 40.391,45, y para la número nueve, la de 46.016,28;

Considerando que la tasación que hace el perito tercero resulta ser un término medio de las fijadas por los peritos del Consorcio del Depósito franco y de los propietarios;

Considerando que el informe emitido por la Comisión provincial es de parecer que se debe aprobar la tasación del perito tercero por resultar ajustada a la equidad;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones de la referida ley de Expropiación forzosa y su reglamento;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 34 de la citada ley y el 53 de su reglamento, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas he resuelto:

Primero. Fijar la cantidad de 7.915,40 pesetas como justiprecio de lo que por todos conceptos corresponde percibir a don Estanislao Abarca por la finca número uno del expediente; 7.355,74, para la número dos, de don Adolfo Chautón; 7.107 para la número tres, de la Sociedad Puerto de Maliaño; 40.391,45 y 46.016,28 pesetas para las número 6 y 9, respectivamente, de don Alfredo Edwards, según se detalla en las hojas de tasación formuladas por el perito tercero en discordia.

Segundo. Comunicar esta resolución a las partes interesadas, haciéndolas saber los recursos que contra ella

pueden entablar con arreglo a lo preceptuado en el artículo 35 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y a los 54, 55 y 56 del reglamento para su ejecución.

Lo que participo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 21 de mayo de 1921.—El gobernador, Luis Richi.

Y habiendo causado estado la preinserta resolución, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 35 de la ley y 54 del reglamento.

Santander, 30 de junio de 1921.

El Gobernador,  
*Luis Richi Molero.*

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Desaparecidas en gran parte las causas que motivaron una serie de disposiciones restrictivas para el uso y aprovechamiento de los ferrocarriles, dictadas todas a medida que las circunstancias lo aconsejaban, debe devolverse a remitentes, consignatarios y Empresas ferroviarias aquella libertad de acción compatible con el reglamento de Policía de Ferrocarriles y Código de Comercio; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede derogado el apartado 4.º de la Real orden de 1.º de Mayo de 1917, que dispuso no se concedieran para las descargas a los consignatarios plazos superiores a ocho horas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1921.—Cierva.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas en gran parte las causas que motivaron una serie de disposiciones restrictivas para el uso y aprovechamiento de los ferrocarriles, dictadas todas a medida que las circunstancias lo aconsejaban, debe devolverse a remitentes, consignatarios y Empresas ferroviarias aquella libertad de acción compatible con el Reglamento de Policía de ferrocarriles y Código de Comercio; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede derogada en todas sus partes la Real orden de 11 de Octubre de 1916, que reguló la recepción y entrega de las mercancías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1921.—Cierva.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas en gran parte las causas que motivaron una serie de disposiciones restrictivas para el uso y aprovechamiento de los ferrocarriles, dictada todas a medida que las circunstancias lo aconsejaban, debe devolverse a remitentes, consignatarios y Empresas ferroviarias aquella libertad de acción compatible con el Reglamento de Policía de ferrocarriles y Código de Comercio; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden derogadas en toda su integridad de Real orden de 26 de Noviembre de 1917, sobre liquidaciones, entre las Em-

presas, del material que unas a otros se retengan, y la de 15 de Diciembre de 1917, por la que se recargaron los derechos de repeso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1921.—Cierva.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas en gran parte las causas que motivaron una serie de disposiciones restrictivas para el uso y aprovechamiento de los ferrocarriles, dictadas todas a medida que las circunstancias lo aconsejaban, debe devolverse a remitentes, consignatarios y Empresas ferroviarias aquella libertad de acción que sea compatible con el Reglamento de Policía de ferrocarriles y Código de Comercio; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden derogadas en todas sus partes la Real orden de 15 de diciembre de 1917, que prohíbe la reexpedición de toda clase de mercancías entre todas las estaciones de la red de nuestros ferrocarriles; la de 13 de enero de 1917, que prohíbe la reexpedición de toda clase de mercancías entre las estaciones de una misma población unidas por medio de un ramal de enlace ferroviario, y la de 4 de febrero de 1918, que dispone que sólo podrán admitirse facturaciones con destino a la estación que sea el término de la línea que recorra la partida para llegar al destino cuando existan en la población estaciones de distintas Empresas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1921.—Cierva.

Señor Director general de Obras públicas.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Presentado por los interesados el correspondiente papel de pagos al Estado, dentro del plazo legal señalado, el señor gobernador civil ha decretado la aprobación de los expedientes de registro siguiente:

«Luz», número 14.693, del término municipal de San Miguel de Aguayo, de 12 pertenencias de mineral de hierro, interesado por doña Amalia Martínez de Velasco, vecina de La Serna de Iguña (Santander).

«Demasia a Ontón», número 14.706, del término municipal de Castro-Urdiales, de 21.900 metros cuadrados de superficie, de mineral de hierro, interesado por don Manuel Lejarreta, vecina de Abanto y Ciérbana (Santander).

«Previsión», número 14.715, del término municipal de Entrambasaguas, de 14 pertenencias de mineral hierro, interesado por don Luis Zumelzu Aja, como representante de la compañía Minera Bilbao-Santander, con domicilio en Santander.

«Elena», número 14.723, del término municipal de Puente-Viesgo, de 53 pertenencias de mineral de cinc, interesado por don Rufino Velar Valle, vecino de Muriedas (Santander).

«Abundante», número 14.743, del término de Molledo, de 12 pertenencias de mineral de hierro, interesado por don Ramón Díaz Cueto, vecino de Molledo (Santander).

«Nueva Pachín», número 14.757, del término municipal de Valdáliga, de 18 pertenencias de mineral de cinc, interesado por doña Elvira Sarmiento, vecina de Santander.

«Amalia», número 14.758, del término municipal de

Mazcuerras, de 22 pertenencias de mineral de piritita de hierro, interesada doña Elvira Sarmiento, vecina de Santander.

«Casualidad», número 14.759, del término municipal de Mazcuerras, de 20 pertenencias de mineral de hierro, interesado por doña Elvira Sarmiento, vecina de Santander, mandando al propio tiempo extender los correspondientes títulos de propiedad a favor de los interesados cuando hayan transcurrido 30 días sin haber recurrido contra mencionado decreto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 12 de julio de 1921.—El ingeniero jefe. Fernando Molina.

## Junta provincial de Beneficencia

### SUBASTA

Los patronos de la fundación instituida en la villa de Suances por doña Margarita Cacho Caballero, previamente autorizados por la Superioridad en R. O. de 1.º de mayo del corriente año, sacan a subasta una casa propiedad de la citada institución benéfica, sita en Jerez de la Frontera, calle Larga, número 23; consta de tres pisos, bajo, principal y segundo, mide su área ciento diez y nueve metros y treinta y cinco centímetros cuadrados con inclusión de sus muros medianeros. Los demás datos pueden verse en el escrito de tasación pericial,

Las condiciones acordadas para la subasta serán las siguientes:

Primera.—La subasta se celebrará simultáneamente en la Secretaría de las Juntas provinciales de Cádiz y Santander.

Segunda.—La cantidad tipo de subasta será de cuarenta mil pesetas, corriendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen.

Tercera.—Para acudir a la subasta será condición precisa la constitución de un depósito del 10 por 100 de la cantidad tipo de la subasta.

Cuarta.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en las Secretarías de las Juntas antes citadas en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se anuncie oficialmente la subasta.

Quinta.—Los secretarios de las Juntas darán recibos de los pliegos y resguardos de los depósitos necesarios para acudir a la subasta.

Sexta.—Pasados treinta días del anuncio de subasta se procederá a la apertura de los pliegos que se hayan presentado ante un notario, el secretario de la Junta respectiva y los patronos de la fundación o sus legítimos representantes.

Septima.—Los patronos se reservan en todo caso el derecho de adjudicación.

Octava.—Una vez hecha la adjudicación se elevará la venta a escritura pública.

Santander, de julio de 1921.—El presidente del Patronato, Hipólito Martínez.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SERVICIO PISCÍCOLA.—VEDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de 7 de julio de 1911, se hace saber que el día primero de agosto próximo dará principio el período de

veda para la pesca del salmón y trucha, que terminará el 15 de febrero, no pudiéndose pescar durante este tiempo el salmón, y puede pescarse la trucha solo con caña, destinándose esta pesca para el consumo del pescador, estando prohibido en dicho período el transporte de la pesca y su venta.

Lo que se hace público para su cumplimiento, estando obligadas las Alcaldías a la publicación de este anuncio conforme determina el artículo 38 de dicho reglamento.

Santander, 14 de julio de 1921.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Bruyel Martínez, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Vicenta Arredondo Barquín, natural de Ruesga, a que corresponde el sitio llamado Riva, hija legítima de Antonio y Manuela, cuyo fallecimiento ocurrió en Lastras, de aquel término municipal, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos veinte, estando soltera dicha señora, y cuando contaba la edad de setenta años, sin otorgar disposición alguna testamentaria, reclamando su herencia sus sobrinas carnales doña Pilar Arredondo Salazar y doña María Quintas Arredondo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para su inserción en dicho «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, se expide el presente en Ramales, a doce de julio de mil novecientos veintiuno.—El juez, Antonio Bruyel.—El secretario judicial, José María Berná.

Ambrosio Martínez Celedonio, hijo de Manuel y de Fermina, natural de Quintana, Ayuntamiento Soba (Santander), oficio comerciante, de treinta años de edad, estatura 1,640 metros, residente en la Isla de Cuba, ignorándose sus señas, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en Palencia, ante el juez instructor don Nicolás Torio González, capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, 8 de julio de 1921.—El capitán juez ayudante, Nicolás Torio. 677-13

Casimira Díaz, esposa de Serafín Alvear, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito del Este de Santander para declarar en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado. 679-14

José Gómez Fernández, hijo de Juan y de Josefa, natural de Turieno (Santander), estado soltero, profesión labrador, edad 22 años, señas personales estatura 1.640 metros, pelo y ojos castaños, boca y nariz regular, barba naciente, domiciliado últimamente en Camaleño (Santander), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el juez instructor don Manuel Lería Baxter, comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa número 53, de guarnición en la plaza de

Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 11 de julio de 1921.—El comandante juez instructor, Manuel Lería. 682-15

Don José Antonio de la Campa y Balbás, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente se cita al individuo que en la tarde del día 28 de junio último pasó por el pueblo de Barros, término municipal de Los Corrales, en este partido, y preguntó a una niña que se hallaba al pie de la casa de Gumersinda Díaz Ceballos, «que quiénes habitaban en aquella casa; si se dedicaban a la venta y compra de vacas, y si eran ricos»; dicho individuo vestía traje de pana claro, alpargatas blancas y boína azul; para que comparezca, dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de la provincia, ante este Juzgado de instrucción para ser oído en el sumario que se instruye por robo de efectos y metálico a la expresada Gumersinda Díaz Ceballos; apercibiendo al citado que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 9 de julio de 1921.—El juez, José Antonio de la Campa.—El secretario, Licdo. Vicente Muñoz. 072-12

#### CEDULA DE CITACION

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo por el Monte de Piedad de Alfonso XIII, representado por el procurador don Luis Ríos Rocañi, sobre reclamación de 10.000 pesetas, intereses y costas contra, don Félix Gutiérrez Macho y don Ramón Blanco Ruiz, tiene acordado se cite a éstos para que el día *veintitrés* del corriente, a las *once*, comparezcan ante el Juzgado a reconocer las firmas y rúbricas que les nombra en el documento presentado.

Y para citar a don Ramón Blanco Ruiz expido la presente en Santander, a seis de julio de mil novecientos veintio.—El secretario, Jesús Escobio. 685-18

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo

En el pueblo de Hijas, de este Ayuntamiento, en poder del alcalde de barrio del mismo, y por haberlas hallado abandonadas en la mies comunal de referido pueblo, se encuentran en custodia, desde el día cuatro del corriente mes, dos vacas de raza, de las señas siguientes:

Una mixta clara, con campauo y cosido al collar con alambre; y otra mixta negra, con estrella en la frente y campano, collar, correa y cadena, y en el cuerno derecho X—L—120.

La persona que se considere dueña de dichos animales, previa la justificación de serlo y pago de los gastos, puede recogerlas, dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, se rematarán en pública licitación, sin nuevo aviso.

Puente-Viesgo, a 12 de julio de 1921.—El alcalde, Adolfo Sainz Pardo.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Formada la relación general de ganadería que ha de ser-

vir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana en el próximo ejercicio de 1922-1923, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos de examen y reclamación.

Val de San Vicente, 4 de julio de 1921.—El alcalde, José Puente.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

El día 30 del actual, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el concurso, por subasta, para la adquisición de instrumental para la banda de música municipal, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Castro Urdiales, 14 de julio de 1921.—El alcalde, Cayetano Tueros.

### Ayuntamiento de Cieza

A los efectos que determina el artículo 96 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público el repartimiento general por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento en cuyo plazo y tres días después, admitirá la Junta cuantas reclamaciones se formulen dicho reparto, en sus dos partes personal y real, se ha girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario corriente.

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria o urbana presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinte del actual, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cieza, 5 de julio de 1921.—El alcalde, Andrés Pilattí.

### Ayuntamiento de Villaescusa

Confecionado el recuento de ganadería del corriente año que ha de surtir efectos en los repartimientos de contribución por pecuaria en el ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Villaescusa, 9 de julio de 1921.—El alcalde, Demetrio Echevarría.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confecionado el recuento de ganadería del corriente año y que ha de surtir efectos en los repartimientos de contribución, por pecuaria en el ejercicio de 1922-23, se haya expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo, 8 de julio de 1921.—El alcalde, José Cabarga.

### Ayuntamiento de Cartes

Confecionado el recuento general de ganadería de este Ayuntamiento para el año próximo de 1921 a 1922, se halla expuesto en esta Secretaría, a los efectos de examen y reclamación, por espacio de ocho días.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cartes, 11 de julio de 1921.—El alcalde, Luis Uría.